



AUTORIZA A JUAN CARLOS NAVARRO MOENA  
PARA REALIZAR RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE  
FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº 1943

VALPARAÍSO, 16 JUN. 2016

VISTO: Lo solicitado por Juan Carlos Navarro Moena mediante carta, de fecha 23 de marzo de 2016, remitido mediante Memorandum DZP Biobío Nº 64-2016, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, C.I. SUBPESCA Nº 4441 de 2016; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 122/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, remitido por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico (R.PESQ) Nº 122/2016; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Embalse Hermoso, comuna de Combarbala, provincia de Limari, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 04 de fecha 04 de enero de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Coquimbo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, don Juan Carlos Navarro Moena, ingresó una solicitud para realizar la actividad de rescate y relocalización, de especies ícticas nativas en el Río Pama, comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo.

Que este esfuerzo de flora y fauna acuática del Río Pama es parte de las obligaciones que emanan de la RCA Nº 0004 de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, cuyo esfuerzo ambiental es la protección de las especies que podrían verse eventualmente afectadas en el desarrollo del proyecto "Embalse Valle Hermoso".

Que mediante Memorandum (R.PESQ) Nº 122/2016, la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere para realizar un rescate y relocalización de fauna íctica nativa, según las recomendaciones que en el Informe Técnico, citado en Visto, se señalan.

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Juan Carlos Navarro Moena, R.U.T. N° 13.725.544-8, domiciliado en Los Zorzales N° 7962, casa N° 18, Hualpén, VIII Región, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Embalse Hermoso, comuna de Combarbala, provincia de Limari, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en implementar el rescate y relocalización de fauna íctica del Río Pama que serían potencialmente afectados por el proyecto "Embalse Valle Hermoso".

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y se desarrollará en la zona de muestreo N° 5, del río Pama, donde se construirá el Muro del Embalse, y se realizará solo en caso de que quedase algún ejemplar de ictiofauna atrapado cuando realicen el desvío del río. La zona de relocalización propuesta en el EIA se describe en las zonas de muestreo N° 11 y N° 12, en una extensión mínima de 500 metros.

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	31°	19'	12.42"	070°	55'	08.12"
2	31°	18'	46.91"	070°	55'	45.28"
3	31°	18'	37.04"	070°	56'	15.39"
4	31°	17'	58.46"	070°	56'	09.70"
5	31°	17'	54.23"	070°	56'	12.70"
6	31°	16'	21.66"	070°	57'	47.73"
7	31°	16'	04.82"	070°	58'	40.55"
8	31°	13'	14.54"	070°	03'	06.49"
9	31°	09'	16.98"	071°	03'	57.10"
10	31°	08'	09.60"	071°	04'	40.56"
11	31°	16'	05.37"	070°	58'	33.64"
12	31°	16'	06.00"	070°	59'	45.16"

*Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84*

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

#### IV Región

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche. Los utensilios de traslado deberán encontrarse debidamente tratados para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el petionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo.

9.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo deberá entregar una base de datos, en formato Excel, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Designase al petionario como persona responsable de esta autorización.

12.- El incumplimiento por parte del petionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones contenidas en el Párrafo 5° de la Ley N° 18.892, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en esta.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
RAÚL SÚNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

eq. 2166  
CGS/MGG

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA